

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

En la fecha vuelve el presente proceso **Rad. 2019-814** a despacho de la señora Juez, informando que la parte codemandada Porvenir S.A., en escrito allegado el 17 de septiembre del año en curso al correo institucional, solicita por intermedio de su apoderada judicial la notificación de la demanda, quien a la vez sustituye el poder.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte codemandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 767

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **DORA BEATRIZ PARRA ORJUELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO**, se observa que la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación, por lo tanto, se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al codemandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

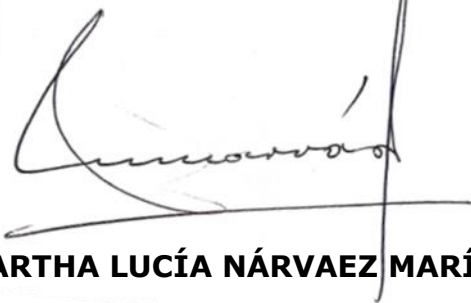
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **MELISSA LOZANO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 de Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por la apoderada judicial de la parte codemandada Porvenir S.A. la Dra. MELISSA LOZANO HINCAPIE, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Sociedad Administradora de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **130** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, octubre 27 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA